

**Precios de suscripción.**

**EN LA CAPITAL.**

Por tres meses, pesetas. . . . .	5
seis id. id. . . . .	10
Anuncios particulares, la línea. . . . .	00'15

**Precios de suscripción.**

**FUERA DE LA CAPITAL.**

Por tres meses, pesetas. . . . .	6'25
seis id. id. . . . .	12'50
Número suelto. . . . .	00'25

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**Seccion Oficial.**

Presidencia del Consejo de Ministros

**PARTE OFICIAL.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.  
Negociado 4.º—Núm. 40.

Encargo á la Guardia civil y demás autoridades dependientes de la mía procedan á la busca y captura del procesado por el Juzgado de instrucción de Lérida, José Reñi y Baltasá, vecino de Fondarella (Cataluña), de 34 años, casado, labrador, estatura regular, pelo castaño, usa toda la barba, viste pantalón y chaqueta de lanilla, gorra negra, tapabocas y alpargatas; y lo pondrán á mi disposición, caso de ser habido.

Segovia 2 de Abril de 1888.

El Gobernador interino,  
FEDERICO DE ORDUÑA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.  
Negociado 4.º—Núm. 41.

Habiendo desertado el educando trompeta del regimiento Húsares de Pavía, núm. 20 de caballería, Lesmes Sanz Martínez, hijo de Manuel y de Catalina, de oficio jornalero, natural de Bernardos, provincia de Segovia, de 18 años de edad, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color sano,

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades dependientes de la mía procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposición, caso de ser habido.

Segovia 3 de Abril de 1888.

El Gobernador interino,  
FEDERICO DE ORDUÑA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.  
Negociado 4.º—Núm. 42.

Habiéndose fugado de la cárcel de Villacastín el conducido á disposición del Gobernador de Salamanca, Miguel González y González, de las señas que á continuación se expresan, encargo á la Guardia civil y demás autoridades dependientes de la mía procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposición, si fuese habido, y me darán cuenta del resultado de las gestiones que al efecto se practiquen.

Segovia 3 de Abril de 1888.

El Gobernador interino,  
FEDERICO DE ORDUÑA.

Señas.—Estatura alta, color moreno, grueso, con bigote, una cicatriz por bajo de la barba, vecino de Madrid, calle del Palo de Nogués, núm. 9; su mujer dicen llamarse Curra López, tiene un caballo en el parador de Picazo, Ronda de Valencia; viste chaquetón cordobés rayado, pantalón pana, raya menuda, color pardo, chaleco Bayona color café, bota blanca con broches, sombrero redondo fino; debe ir herido en la cara al fugarse.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.  
Negociado 4.º—Núm. 43.

Habiendo sido robadas al vecino de Aldealengua de Pedra-

za, Manuel Carretero, las caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á la Guardia civil y demás autoridades de la mía procedan á la busca y captura de los autores del mismo, poniéndoles á mi disposición, caso de ser hallados.

Segovia 2 de Abril de 1888.

El Gobernador interino,  
FEDERICO DE ORDUÑA.

*Señas de las caballerías.*

Una yegua negra, cerrada, patiquebrada de tres extremidades, frontina, bastante alta.

Una pollina rucia, grande, de seis años, abocada á parir, con una oreja un poco despuntada.

**COMISIÓN PROVINCIAL.**

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 24 de Marzo de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Grado.—Examinadas las cuentas municipales de dicho pueblo correspondientes al año de 1881 á 82, la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador que procede las preste su aprobación definitiva.

Campo de San Pedro.—Igual acuerdo recayó respecto á las correspondientes á este pueblo y año de 1884 al 85.

Reemplazos.—Pinarejos.—Habiendo acudido á esta Comisión Juan Santos Cabrera, soldado sorteable del último reemplazo, pidiendo se le declare soldado condicional por haber fallecido su padre el día 2 de Febrero próximo pasado, y resultando que la excepción alegada por el mozo ha sobrevenido después del

sorteo, por cuya circunstancia carece de atribuciones para resolver acerca de aquella, acordó decirlo así al interesado, indicándole que si lo cree conveniente puede acudir al Gobierno de S. M. en solicitud de gracia especial.

Capital.—La Comisión quedó enterada del telegrama dirigido al Sr. Gobernador por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, por el que se concede nuevo plazo para la redención del servicio militar.

Ayuntamientos.—Veganzones.—Dada cuenta de la renuncia presentada ante el Ayuntamiento por el Alcalde del mismo, don Isidro Adrados, fundado en que tiene contienda con la Corporación, se acordó decirle que la Comisión no tiene facultades para entender en dicha renuncia, toda vez que sólo la compete en esta materia resolver los recursos de alzada.

Navalilla.—Para resolver lo que proceda en el expediente instruido sobre la renuncia del cargo de Concejal presentada por D. Cecilio Merino, por haber optado por el de Fiscal municipal, para que ha sido nombrado, se acordó rogar al Juez municipal manifieste la fecha en que al señor Merino le fué comunicado el nombramiento de Fiscal suplente.

Torreadrada.—Remitidos á informe por el Sr. Gobernador los antecedentes relativos al expediente instruido á instancia de D. Bonifacio Montes sobre apremios por diferentes cuotas procedentes de diversos conceptos, se acordó informar á dicha autoridad procede que el Ayuntamiento haga efectivos los créditos que legitimamente resulten á su favor.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los

que pasó á resolver en uso de las atribuciones que la vigente ley provincial la concede.

**Carreteras.—Navafria.—**Manifiestado por el Director del ramo que el Alcalde ha destruido la choza que servía de refugio al peón y conducido las maderas de la misma al referido pueblo, la Comisión acordó que por el Alcalde de Navafria se manifieste las razones que ha tenido para tomar tal medida.

**Policia urbana y rural.—**Juarrros de Voltoya.—Examinadas las ordenanzas municipales de dicho pueblo, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador, informándole que procede las preste su aprobación, á excepcion del art. 7.º, que no puede aprobarse por falta de sentido ó mal redactado.

**Beneficencia.—Prádena.—**Solicitado por Victoriano Martin Sanz el ingreso en los Establecimientos provinciales de Beneficencia de su nieto Santiago Cano Martin, abandonado por su padre, cuyo paradero se ignora, la Comisión acordó el ingreso definitivo del referido niño, sin perjuicio de la formación del oportuno expediente, á fin de que por la provincia de Madrid, de donde es natural, se abonen las estancias que cause.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 24 de Marzo de 1888.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Valentín Sánchez de Toledo.

#### COMISION PROVINCIAL.

*Extracto del acta de sesión verificada por la misma el día 26 de Marzo de 1888.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

**Cuentas municipales.—**Examinadas las cuentas municipales de Campo de San Pedro y año de 1885 á 86, las de Cilleruelo de San Mamés de 1883 al 84 y las de Madriguera del 84 al 85, la Comisión acordó devolverlas al Sr. Gobernador informándole procede las preste su aprobación definitiva.

**Reemplazos.—Moral.—**Se dió cuenta de una comunicación del Alcalde del mismo pueblo manifestando que por Basilio Gutierrez, padre del mozo núm. 4, del primer reemplazo de 1885, se ha presentado reclamación contra el núm. 2 por haber fallecido el 12 del actual la madre de este, habiendo en su virtud acordado el Ayuntamiento en sesión del 21 del corriente dejar la resolución del caso á esta Comisión, la misma acordó decir al Alcalde que el Ayuntamiento dicte la resolu-

ción que proceda con arreglo á la ley.

**Ayuntamientos.—Montejo de la Vega de Arévalo.—**Dada cuenta de una instancia de don Victor de Castro pidiendo se obligue al Alcalde á cumplir las órdenes que se le han comunicado, previniéndole suspendiera los procedimientos contra aquél seguidos por suponerle deudor á fondos municipales, la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador que procede obligue al Alcalde á cumplir las órdenes que se le tienen comunicadas y que el Sr. Castro no necesita la autorización que solicita para acudir ante los Tribunales ordinarios contra dicho Alcalde si lo considera conveniente.

**Idem.—**Se dió cuenta igualmente de otra instancia remitida por el Sr. Gobernador promovida por D. Juan Sanz, Alcalde que ha sido en el expresado pueblo, pidiendo se obligue al que lo es actualmente á cumplir las órdenes que se le han comunicado previniendo la suspensión de procedimientos seguidos contra él por responsabilidades, la Comisión acordó informarle que procede haga cumplir al Alcalde actual las órdenes que acerca del asunto le han sido comunicadas.

**Idem.—**En el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Montejo contra la providencia del Sr. Gobernador disponiendo la suspensión de procedimientos contra deudores al municipio, cuyo recurso se remite por dicho Sr. Gobernador para que la Comisión acuerde siendo así que á ésta no compete otra cosa que informar sobre él lo que tenga por conveniente, la misma acordó informar que está justificada la suspensión de procedimientos acordada por el Sr. Gobernador, acordándose también que no adoleciendo el mencionado recurso de defecto alguno procede elevarle á la Superioridad.

**Asuntos urgentes.—**La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver en uso de las atribuciones que la vigente ley provincial la concede.

**Contabilidad provincial.—**Ontalvilla.—Como á pesar de haber sido ordenado por dos veces al Alcalde de dicho pueblo el pago de dietas al comisionado de apremio no lo ha verificado, se acordó imponerle la multa de 17 pesetas 50 céntimos, señalándole el plazo de ocho días para presentar en esta Corporación el papel correspondiente, acompañando el recibo de solvencia de referidas dietas.

**Capital.—**La Comisión acordó quedar enterado de la atenta comunicación del Sr. Gobernador en que la da las gracias por su interés en que el despacho del Gobierno de provincia está decorosamente amueblado.

Y se levantó la sesión aprobán-

dose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 26 de Marzo de 1888.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Valentín Sánchez de Toledo.

#### COMISION PROVINCIAL.

*Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 27 de Marzo de 1888.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

**Cuentas municipales.—**Varios.—Examinadas las cuentas municipales del pueblo de Madriguera del 1885 al 86, las de Cilleruelo de San Mamés del 84 al 85 y 85 al 86, Castroserna de Abajo del 79 al 80 y las del pueblo de Casla, correspondientes á los años de 1883 al 84, 84 al 85 y del 85 al 86, remitidas por el Sr. Gobernador á los efectos del artículo 165 de la ley, la Comisión acordó devolvérselas á dicha Autoridad informándole procede las preste su aprobación definitiva en la forma que en los respectivos informes se determina.

**Obras municipales.—**Escalona.—En vista de la comunicación del Alcalde de Escalona interesando pase el Arquitecto provincial á dicho pueblo para formular el proyecto de una obra municipal, se acordó ponerlo en conocimiento de dicho funcionario al objeto que se desea.

**Propios.—**Valvieja.—Remitida á informe una instancia del Ayuntamiento de dicho pueblo en solicitud de que se le conceda autorización para invertir en el arreglo de una fuente 934 pesetas 77 céntimos procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de propios, la Comisión acordó informar que al proceder dicha suma como es de creer de intereses devengados y liquidados recientemente proceden emplearse en cubrir como los demás ingresos atenciones del presupuesto municipal.

**Indeterminado.—**Riofrío de Riaza.—Solicitado por Antonio Serrano Garcia, se le conceda algún socorro por la provincia y por el Ministerio de la Gobernación por habérsele quemado la casa y no existiendo en el presupuesto provincial consignación alguna al objeto, la Comisión acordó manifestar al recurrente que no puede conceder socorro alguno.

**Asuntos urgentes.—**La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que se expresan á continuación, los cuales pasó á resolver en uso de las atribuciones que la vigente ley provincial la concede.

**Deslindes.—**La Cuesta.—El Alcalde de dicho pueblo manifiesta

que habiendo sido vendido por el Estado un trozo de terreno que siempre fué jurisdicción del expresado pueblo y el de Losana, el que lo compró se niega á que en dicho terreno se fijen las señas de división del término, ni tampoco permite á los vecinos de la Cuesta revisar y rectificar la mojonera, que cuando la finca está de rastrojera prohíbe entren á pastar en ella los ganados de la Cuesta sin embargo de estar abierta parte de ella y por último que á pesar de haber sido requerido el referido dueño para que presente la relación correspondiente á los efectos de la contribución no lo ha verificado, la Comisión acordó que el propietario no puede oponerse á la renovación de hitos ó mojones y que respecto á los demás extremos que comprende la comunicación no compete á la Comisión resolver acerca del fondo de las mismas.

**Personal.—**Capital.—Habiendo acudido á esta Corporación varios sugetos solicitando se les nombre escribientes en concepto de meritorios de las oficinas de esta Diputación, se acordó acceder á la pretensión en vista de las circunstancias que en los mismos concurren y que se les expida el correspondiente título.

**Contabilidad municipal.—**Cantalejo.—Solicitada por el Alcalde de dicha villa autorización para invertir de los fondos municipales la cantidad necesaria para ejecutar varias obras que considera convenientes á fin de socorrer á los jornaleros, la Comisión acordó manifestar á dicha autoridad que no puede menos de ajustarse á las disposiciones vigentes en la materia, las cuales impiden concederle la autorización que solicita.

**Cuentas provinciales.—**Capital.—Examinadas por la Comisión provincial las cuentas de fondos provinciales correspondientes al ejercicio de 1886-87 presentadas por la Contaduría en 16 de Enero último no ha encontrado en ellas reparo alguno que ponerlas por estar formadas con arreglo á la ley de Contabilidad y perfectamente justificadas sus partidas, debiendo hacer constar que no ha resultado contra ellas reclamación alguna durante su exposición al público en esta Secretaría, en vista de lo cual la Comisión acuerda presentarlas á la Excma. Diputación en su primera reunión á los efectos que expresa el párrafo 2.º del artículo 126 de la ley provincial. Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 27 de Marzo de 1888.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Valentín Sánchez de Toledo.

**ADMINISTRACION DE PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

RELACION de los vencimientos de plazos de fincas de bienes desamortizados correspondientes al mes de Abril próximo, que se anuncian en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados según está prevenido en la ley de 13 de Julio de 1878.  
 Art. 7.º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el día siguiente al del vencimiento de los plazos.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	FINCAS.			Número del inventario.	Vecindad.	PLAZOS.		
	Clase.	Procedencia.	Pueblo donde radican.			Plazo.	Fecha.	Importe.
<b>CLERO.—VENTAS POSTERIORES.</b>								
D. Francisco Garcia.....	Urbana.....	Clero.....	Navas de Riofrio.....		Navas de Riofrio.....	20	3 Abril 1888	45'13
Victoriano Luengo.....	Rústica.....	"	Valseca.....		Valseca.....	19	5	875
Nemesio Sánchez.....	"	"	Condado de Castilnovo..		Sepúlveda.....	"	6	538
Mariano Egido.....	"	"	Bercial.....		Bercial.....	"	"	17'50
Paulino Rodriguez.....	"	"	Valseca.....		Segovia.....	"	12	103'72
Mariano Pascual.....	"	"	Domingo Garcia.....		Domingo Garcia.....	"	21	14'13
Simón Martín.....	"	"	Mata de Cuéllar.....		Mata de Cuéllar.....	"	29	106'25
Casimiro Taboada.....	Urbana.....	"	Segovia.....		Segovia.....	"	30	106'25
Victor Oviedo.....	Rústica.....	"	Villaverde de Iscar.....		Villaverde de Iscar.....	18	27	202'05
Pedro Rueda.....	Urbana.....	"	Martín Muñoz.....		Martín Muñoz.....	"	20	61'50
Alonso Santiago.....	Rústica.....	"	San Miguel de Bernuy..		Fuentepelayo.....	"	14	187'50
Doroteo Rubio.....	"	"	Espirdo.....		Espirdo.....	"	5	41'35
Calixto Llorente.....	Urbana.....	"	Carbonero de Ahusin...		Carbonero el Mayor...	"	20	13'10
Francisco Martín.....	Rústica.....	"	Martín Muñoz.....		Martín Muñoz.....	16	4	65'55
Gerónimo Redondo.....	"	"	Monterrubio.....		Navas de San Antonio..	"	4	100'10
Hermenegildo Galindo.....	"	"	Espirdo.....		Bernuy de Porreros.....	"	8	65'15
Isidro Sanz.....	Urbana.....	"	Segovia.....		Segovia.....	"	15	61'25
Estanislao Domingo.....	"	"	Huertos.....		Huertos.....	"	16	52'05
Baldomero Llorente.....	"	"	Idem.....		Idem.....	"	18	52'50
Dimas Herrero.....	"	"	Idem.....		Roda.....	"	24	62'60
Francisco Rodriguez.....	"	"	Segovia.....		Segovia.....	14	15	21'30
<b>CLERO POSTERIOR.</b>								
Ventura Yagüe.....	Urbana.....	"	Bernuy de Porreros.....		Bernuy de Porreros.....	11	16	85
Silvestre Mardomingo.....	Rústica.....	"	Aguilafuente.....		Madrid.....	"	9	1860
Sebastian Lepez.....	Urbana.....	"	Balisa.....		Balisa.....	10	5	85'20
Eugenio de la Torre.....	Rústica.....	"	Pinarejos.....		Cuéllar.....	"	8	226
Bernabé Manso.....	Urbana.....	"	Valseca.....		Valseca.....	2	4	128'50
<b>PROPIOS POSTERIORES.</b>								
Santiago Merino.....	Rústica.....	Propios.....	Torrecañaballeros.....		Segovia.....	9	22 Abril 1889	1200'08   300'02
Venancio Martín.....	"	"	Aldeanueva del Codonal.		Aldeanueva del Codonal.	2	4	660'16   165'04
<b>BENEFICENCIA POSTERIOR.</b>								
Calixto Gomez.....	"	"	Zamarramala.....		Zamarramala.....	10	7 Abril 1888	26
<b>ESTADO POSTERIOR.</b>								
Juan Gomez.....	Urbana.....	Estado.....	Segovia.....		Segovia.....	11	24	11460

Segovia 26 de Marzo de 1888.—El Administrador de Propiedades, Carlos de la Revilla.—Conforme: El Interventor interino, Rafael Cappa.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Gabriel Badell.

**Delegacion de Hacienda de la provincia de Segovia.**

**CONTRIBUCIONES Y RENTAS.**  
 En el *Boletín oficial* de la provincia núm. 33, correspondiente al día 16 del mes anterior, se publicó el anuncio convocando para la provisión de plazas de recaudadores voluntarios y agentes ejecutivos de las respectivas zonas en que se halla dividida la provincia; y no habiéndose presentado petición alguna para la zona que comprenden todos los pueblos del partido de Cuéllar, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial con el fin de que llegando á conocimiento de los que deseen hacerse cargo de la recaudación en dicho partido puedan dirigir sus instancias á esta Delegación en el improrrogable término de ocho días, acompañando la cédula personal, para lo que tendrán presente las bases consignadas en el referido anuncio inserto en el *Boletín oficial* del día 16.

Segovia 2 de Abril de 1888.—El Delegado de Hacienda, Gabriel Badell.

**Alcaldía de Sepúlveda.**  
 CORRECCIÓN PÚBLICA.

Para que pueda tener cumplimiento lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, los Ayuntamientos de los pueblos de este partido judicial se servirán nombrar un representante cada uno que concurrirá á la Junta que tendrá lugar en esta villa el día 12 de Abril próximo, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial bajo mi presidencia, con el objeto de formar el presupuesto especial para el sostenimiento de la cárcel del partido, correspondiente al año económico de 1888-89.

Sepúlveda 28 de Marzo de 1888.—Luis Sánchez de Toledo.

**Alcaldía de Riaza.**

Por fallecimiento del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de novecientos noventa y nueve pesetas, pagadas por meses vencidos de los fondos municipales. Además tiene designadas dicho Ayuntamiento otras quinientas pesetas para sueldo de un auxiliar continuo que será de obligación tenga el agraciado.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente del

Ayuntamiento, dentro del término de veinte días, contados desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín* de la provincia y *Gaceta oficial*, pasados los cuales no se recibirá ninguna de aquellas y se proveerá dicha plaza.

Riaza 31 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Agustín Oliván.

**Alcaldía de Otero de Herreros.**

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar acertadamente el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial sobre que se ha de girar el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo ejercicio de 1888 á 89, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la que tienen amillurada, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones duplicadas de las alteraciones que durante el presente ejercicio hayan sufrido, expresando las causas que las originen y acompañando los documentos que las justifiquen; pues de no hacerlo perderán el derecho á reclamación de agravio.

Otero de Herreros 31 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Miguel del Barrio.

**Juzgado de instrucción de Cuéllar.**

D. Manuel García y Lopez, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas procedentes de causa criminal que en este Juzgado se siguió contra Pablo Gomez, vecino de Moraleja, se sacan á pública subasta y sin sujeción á tipo, que tendrá lugar en esta Sala Audiencia y en el municipal de dicho pueblo el día veintisiete de Abril próximo, las fincas siguientes, sitas en término municipal de aquél referido pueblo.

Una tierra á los Corrales Redondos, de dos cuartas; linda O., un perdido; M., y N.; un lastron; P., herederos de Saturnino Acebes.

Otra al Cerrajón, de cuatro cuartas; linda O., de Luis Acebes; M., herederos de Guillermo Cantalejo; P., Valentín Bayón, y N., Pedro Cantalejo.

Lo que se anuncia al público por si alguna persona quisiere interesarse en su compra.

Dado en Cuéllar á veintisiete de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Manuel García y Lopez.—El Secretario, Mariano Alvarez.

**Juzgado municipal de Cobos de Fuentidueña.**

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, dotada con los derechos de arancel hoy

vigente. Los que deseen desempeñarla en propiedad, dirigirán sus solicitudes debidamente autorizadas con su correspondiente título profesional á tenor de lo prescrito en los artículos doce y siguientes del reglamento para la provisión de dichas plazas ó cargos, de diez de Abril de 1871, en el término de treinta días á este Juzgado municipal, á contar desde esta fecha.

Lo que se hace saber en el *Boletín oficial* para conocimiento del público en general.

Cobos de Fuentidueña 31 de Marzo de 1888.—El Juez municipal, Gregorio González.

Ministerio de la Gobernación.

REALES ORDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Alcalde y otros varios Concejales del Ayuntamiento de Lerma contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró con capacidad legal para ser Concejal á D. Eulogio Ruiz Casaviella, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 28 de Febrero último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde y varios Concejales de Lerma, provincia de Burgos, contra el acuerdo de la Comisión provincial que revocó el del Ayuntamiento, declarando incapaz legalmente para ser Concejal al electo en Mayo último don Eulogio Ruiz Casaviella.

Resulta que nada se alegó contra el interesado ante el Ayuntamiento y los comisionados de la Junta general de escrutinio; pero que lo hizo, después de que Ruiz tomara posesión, el también Concejal D. Martín Revilla, fundado en que aquél tenía celebrado un contrato particular con el Médico titular D. Andrés López, obligándose él, como tal Facultativo, á suplirle en las ausencias y enfermedades, y estipulando que por ello percibiría la mitad de la retribución, ó sean 750 pesetas, y porque además era Médico titular del pueblo anejo de Royales del Agua.

La Corporación municipal, visto el convenio y varios recibos y la certificación del Presidente de la Junta administrativa de Royales, que demostraba que Ruiz continuaba siendo el Médico encargado de la asistencia de los enfermos pobres, le declaró incapaz legalmente para ser Concejal.

Reclamado el acuerdo, lo revocó por mayoría la Comisión provincial, fundada en que la reclamación no se había interpuesto, siendo anterior la causa á la elección, en el plazo que establece el art. 86 de la ley Electoral.

Según informa el Alcalde, se ignoraba, al hacerse la elección, el convenio particular entre los dos Médicos; y afirma, además, que la junta de Royales no dió noticia del nombramiento de Ruiz Casaviella, por lo que se le puso en las listas como elegible.

Es cierto que si la causa de incapacidad se hubiera conocido antes de la elección, debió alegarse en la fecha establecida en el art. 86 de la ley Electoral; pero esto no obsta á que, según disponen varias Reales órdenes y art. 43 de la ley Municipal, «los Concejales cesarán en sus cargos si dejasen de tener las condiciones que marca esta ley»; y como según el párrafo cuarto del mismo artículo, no pueden desempeñar tal cargo «los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratas ó suministros dentro del término municipal por cuenta de su Ayuntamiento, de la provin-

cia ó del Estado», y Casaviella desempeña la plaza de Médico titular en un pueblo anejo á Lerma, es evidente su incapacidad, y debe cesar, *ipso facto* de conocida, de ser Concejal.

La Sección prescinde del contrato que tiene el interesado con el Facultativo de Lerma, porque lo estima meramente privado.

En resumen:

La Sección opina que se debe revocar el acuerdo de la Comisión provincial de Burgos, y declarar incapacitado para ser Concejal en Lerma á don Eulogio Ruiz Casaviella.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1888.—Albareda

Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Guancha, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á la Real orden de 20 de este mes, ha examinado la Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Guancha, decretada por el Gobernador de Canarias.

En los documentos de que consta se justifica que, habiéndose prevenido á aquella Corporación en 16 de Noviembre de 1887 que remitiera en el término de diez días las cuentas municipales atrasadas y los estados trimestrales de la recaudación é inversión de fondos, advirtiéndole que si no lo hiciese se le exigiría una multa, no obedeció, lo que dió lugar á que en 5 de Diciembre se le impusiese la corrección con que se le había comunicado, apercibiéndole con otra mayor en el caso de que no cumplierse el servicio en igual plazo. Pasado éste, se le apremió con el 5 por 100 diario del importe de la multa, y se le apercibió de nuevo, fijando otro término de treinta días para que obedeciese.

Remitió después el Alcalde al Gobernador de la provincia copias de ciertos documentos que no tenían relación con los reclamados, y éstos se pidieron otra vez, dando así nuevo plazo de veinte días para su envío.

Todo fué inútil, y en consecuencia, recayó la resolución que motiva este informe.

Lo expuesto demuestra que el Ayuntamiento de Guancha ha incurrido en desobediencia grave, insistiendo en ella después de haber sido apercibido y multado; y, por consiguiente, que está en el caso previsto en el último párrafo del art. 189 de la ley Municipal, por lo cual opina la Sección que V. E. puede prestar su aprobación á la medida adoptada por el Gobernador de la provincia de Canarias.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1888.—Albareda.

Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Senija, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 16 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión impuesta en 25 de Febrero último por el Gobernador de Alicante al Ayuntamiento de Senija.

Funda dicha Autoridad su providencia en que, girada una visita de inspección al citado Ayuntamiento, ha resultado que no ha expuesto en los sitios de costumbre el cuadro de días y horas en que había de celebrar sus sesiones: que no se lleva el libro de acuerdos con las formalidades debidas, ni el de actas de arqueo en el papel correspondiente, no existiendo registro de prestaciones personales ni el libro de Caja que debía llevar el Depositario: que no se publican en el *Boletín oficial* los extractos de acuerdos: que no se han formado Ordenanzas municipales: que los documentos del archivo se encontraban en completo abandono sin que se hubiera formado inventario de ellos; que no se había celebrado alguna sesión ordinaria: que se habían realizado, sin las formalidades de la subasta, obras en cantidad mayor de 500 pesetas; que la caja de caudales no tenía mas que una llave, la que se hallaba en poder del Depositario: que ninguno de los Concejales que componían el Ayuntamiento sabían leer ni escribir; que no se habían formado las cuentas municipales del ejercicio de 1886-87: que no se hallaba autorizada por el Alcalde el acta de rectificación del alistamiento, y que el Depositario ejercía también el cargo de guarda rural.

La Sección, en vista de que los hechos expuestos no revisten verdadera gravedad, consistiendo la mayor parte de ellos en faltas que pueden subsanarse; y que si bien el Ayuntamiento se ha hecho acreedor á que se le imponga alguna corrección, no lo es ciertamente á la suspensión que se ha decretado;

Opina que procede revocar la providencia del Gobernador de Alicante de 25 de Febrero último, y apercibir al Ayuntamiento de Senija á fin de que en lo sucesivo procure cumplir los deberes que le impone la ley.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1888.—Albareda.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Jesualdo Pujol y Clua contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que le declaró incapacitado para ser Concejal del Ayuntamiento de Mora de Ebro, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 16 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Jesualdo Pujol Clua contra el acuerdo de la Comisión provincial de Tarragona, que le declaró legalmente incapacitado para ser Concejal en Mora de Ebro:

Resulta, que antes de celebrarse las

elecciones en Mayo último, se levantaron las actas notariales de las listas, se reclamó del Ayuntamiento la inclusión y exclusión de electores y se solicitó que se hiciera una división legal de Colegios.

Celebradas las elecciones, se reunió la Junta general de escrutinio y proclamó Concejales á dos que no habían obtenido mayoría, según consta del acta; se reclamó contra la capacidad de Pujol ante el Ayuntamiento y los comisionados por no llevar cuatro años de residencia en el término; acompañando certificación del Secretario del Ayuntamiento en que declara que dicho sujeto no consta vecindado en Mora.

En la sesión de 1.º de Junio se declaró no haber lugar á la nulidad de las elecciones, y se reputó incapaz á Pujol, por la razón ya dicha, y estimar además que no podía ser electo como Juez municipal que era, y que en su consecuencia debía reemplazarle el que siguiese en número de votos.

No se reclamó contra esta resolución en cuanto á la nulidad; pero lo hizo Pujol respecto á su incapacidad, y la Comisión provincial en segunda votación, que decidió el Presidente, estimó que la tenía y confirmó el acuerdo en esta parte, revocándolo en cuanto á la proclamación del que le seguía en votos.

No existe reclamación sobre la nulidad de la elección, pues no consta que algún elector se alzara del acuerdo tomado en la sesión del 1.º de Junio, y, por tanto, con arreglo al art. 88, de la ley Electoral debía ser ejecutorio; en cuanto á la incapacidad de Pujol hay dos certificaciones contradictorias: una expedida en el año último, en que se manifiesta que no es vecino de Mora, y otra en el año 1885 que decía lo contrario; pero lo que resulta del expediente es que en las listas publicadas no se hizo la clasificación de electores y elegibles, necesaria según el art. 41 de la ley Municipal en todos los pueblos que excedan de 400 vecinos, y teniendo Mora de Ebro, según el censo oficial de 1877, 3.757 habitantes, debió hacerse tal clasificación; mas no habiéndose verificado, hay necesidad de cumplir ese requisito antes de proceder á una elección, según se ha declarado repetidamente.

También se ha faltado al art. 42 de la ley Municipal, que dispone que en cada Colegio electoral se elijan cuatro Concejales, ó el número que más á éste se aproxime; pues siendo seis los que había que elegir en Mora, se debió dividir el distrito en dos Colegios y no en tres, como se ha hecho.

Por lo expuesto, la Sección opina que procede anular las elecciones municipales celebradas en Mayo último en Mora de Ebro, y que, después de practicada la división legal en dos Colegios, se convoque al cuerpo electoral para la celebración de otras nuevas, previa la clasificación en las listas de electores y elegibles ó con las últimas en que exista tal clasificación.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1888.—Albareda.

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.